

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COMISIÓN DE USO DE SUELO

-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CUS-2023-040

INFORME DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO CONOZCA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO CONTENIDA EN OFICIO Nro. 1271 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE SIRVE DE ACCESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA TUMBACO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Adrián Ibarra - Presidente de la Comisión

Diego Garrido - Vicepresidente de la Comisión

Fidel Chamba - Integrante de la Comisión

Fernanda Racines - Integrante de la Comisión

Emilio Uzcátegui - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio de 2023

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión No. 005 - Ordinaria, realizada el 20 de julio de 2023, respecto al proyecto de *“RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO CONTENIDA EN OFICIO Nro. 1271 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE SIRVE DE ACCESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA TUMBACO”* .

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

- 2.1. Mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-1291-O de 28 de abril de 2020, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite a la Comisión de Uso de Suelo, la propuesta de modificatoria elaborada por la Administración Zonal Tumbaco, la misma que no plantea cambios a la sección transversal de la vía aprobada, por lo que se mantiene con 10.00 m (calzada 7.00 m de ancho y aceras de 1.50 m ancho c/u); la modificación específicamente se acota a la trayectoria del eje de la vía.
- 2.2. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O de 26 de enero de 2021, la Procuraduría Metropolitana, en la parte pertinente señala: *“Para el efecto, los informes técnicos tendrían que precisar si la vía materia de la modificación se encuentra en la cabecera parroquial rural, en cuyo caso, previo a remitir la propuesta al Concejo Metropolitano, tendrían que realizar la coordinación con el gobierno parroquial rural. En el supuesto que la vía no se encuentre en la cabecera parroquial rural, se observará lo dispuesto por el art. 129 del COOTAD que establece que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal”*;
- 2.3. La Administración Zonal Tumbaco, en cumplimiento al oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O de 26 de enero de 2021, suscrito por el doctor Edison Xavier Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano y con el objetivo de precisar el ejercicio y gestión de facultades y el establecimiento de las responsabilidades y obligaciones que generaría la aprobación del trazado vial de la calle S/N, ubicada en el sector Papaloma-Cununyacu, de la parroquia Tumbaco, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0588-O, de 16 de marzo de 2021, convocó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Tumbaco y a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a una mesa de trabajo a fin de dar cumplimiento a la disposición de la Comisión de Uso de Suelo.
- 2.4. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0705-O de 30 de marzo de 2021, la Administración Zonal, solicita a la abogada Paola Verence Pabón

Caranqui, Prefecta del Gobierno Provincial de Pichincha y a la abogada Lorena Brito, Presidente del GAD Parroquial Tumbaco, lo siguiente: *"REQUERIMIENTO: Conforme los antecedentes señalados en cumplimiento al oficio GADDMQ-PM-2021-0350-O de 26 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Edison Xavier Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, con el objetivo de precisar el ejercicio y gestión de facultades y el establecimiento de las responsabilidades y obligaciones que generaría la aprobación del trazado vial de la calle S/N, ubicada en el sector Papaloma-Cununyacu, de la parroquia Tumbaco, solicito comedidamente su pronunciamiento, en razón de que la vía objeto de análisis, se encuentra fuera de la cabecera parroquial y conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico, la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya a las zonas urbanas le corresponde al Consejo Provincial de Pichincha, adicionalmente, la competencia exclusiva de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. Finalmente, remito los documentos pertinentes a efectos de que a través de una coordinación directa se viabilice lo prescrito en el artículo 266 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 85 del COOTAD."*

- 2.5. Mediante oficio Nro. 21-125-GADTUMBACO del 14 de abril de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tumbaco, evidencia la necesidad de modificar la trayectoria del trazado de la vía que conduce desde la vía Intervalles hasta el barrio Papaloma Cununyacu; con el objetivo de establecer las afectaciones viales acordes a la realidad física de la vía que actualmente se encuentra consolidada y acceder a obras de infraestructura con planos que reflejen la realidad vial de sector.
- 2.6. Mediante oficio Nro. 317-DGDG de fecha 29 de junio de 2021, la señora María Vásconez, Secretaría General del Gobierno Provincial de Pichincha, manifiesta en la parte pertinente que: *"(...) el Gobierno Provincial de Pichincha dentro de su planificación no tiene contemplado algún estudio de ampliación o mejoramiento en la calle en referencia."*
- 2.7. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-2228-O, de fecha 07 de septiembre del 2021, la Mgs. Deysi Giovanna Martínez Guachamín, remite lo siguiente: *"(...) los oficios mencionados anteriormente, respecto a la aprobación de la "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA DE TUMBACO", para que se continúe (sic) con el proceso administrativo correspondiente, salvo el mejor criterio de la Comisión de Uso de Suelo."*
- 2.8. Mediante Informe Técnico Nro. AMZT-DGT-TV/2022/418, de 14 de septiembre del 2022, el Director de Gestión del Territorio (E), concluye: *"1. La propuesta del trazado vial, no se encuentra dentro de la cabecera parroquial de Tumbaco. 2. De conformidad a la normativa citada, (...) Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los"*

gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”. 3. Con estos antecedentes, se ratifica la aprobación de la “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA PARROQUIA DE TUMBACO”, a fin de que se continúe con el proceso administrativo correspondiente, revisión y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo y Concejo Metropolitano de Quito respectivamente.”.

- 2.9.** Conforme la Resolución Nro. 062-CUS-2022, la Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el: “(...) “Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento correspondiente, para la aprobación de regularizaciones viales”, determinó los siguientes casos de trazados viales: Primer caso: Trazados viales que cumplen las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados viales que entrañan modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo; resolvió que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera: Los dos primeros casos, que cumplen los parámetros establecidos en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución; Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”.
- 2.10.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-1840-O, de fecha 23 de septiembre del 2022, el abogado Pablo Játiva Moya da contestación al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4077-O, remitiendo lo siguiente: “Al respecto, adjunto Informe Técnico de TRAZADO VIAL Nro. AMZT-DGT-TV/2022/418, el cual en su parte pertinente concluye y recomienda: 1. “La propuesta del trazado vial, no se encuentra dentro de la cabecera parroquial de Tumbaco. 2. De conformidad a la normativa citada, “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”. 3. Con estos antecedentes, se ratifica la aprobación de la “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA PARROQUIA DE TUMBACO”, a fin de que se continúe con el proceso administrativo correspondiente, revisión y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo y Concejo Metropolitano de Quito respectivamente”.
- 2.11.** Mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2022-4244-O, de 14 de noviembre de 2022, el Director Metropolitano de Gestión Territorial, manifiesta lo siguiente: “Conocido el pronunciamiento realizado por Procuraduría Metropolitana (oficio No. GADDMQ-PM-2021-0350-O, de fecha de 26 de enero de 2021), solicitado por la Comisión de Uso de Suelo mediante Resolución 063-CUS-2020, y Memorando No. 950-CPGV-21, de fecha 22 de junio de 2021, nos

ratificamos en el contenido del oficio No. STHV-DMGT-2020-1291-O, de fecha 28 de abril de 2020 (fotocopia adjunta), mediante el cual se emitió informe técnico favorable para la propuesta denominada "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE CONDUCE DE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, BARRIO PAPALOMA CUNUNYÁCU, PARROQUIA DE TUMBACO".

- 2.12.** Mediante oficio No. GADDMQ-AZT-2023-0173-O, de 30 de enero de 2023, el abogado Pablo Andrés Játiva Moya, señala: "(...) Al respecto y referente al Oficio No. STHV-DMGT-2022-4244-O emitido por la SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN TERRITORIAL, donde ratifican lo expuesto en el Oficio No. STHV-DMGT-2020-1291-O, y emiten Informe Técnico Favorable para la propuesta denominada "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE CONDUCE DE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, BARRIO PAPALOMA CUNUNYÁCU, PARROQUIA DE TUMBACO", así como también lo pronunciado en los Informes Técnicos CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/035 y AMZT-DGT-TV/2022/418; la Administración Zonal Tumbaco, ratifica los mismos, y emite un Criterio Técnico FAVORABLE A LA MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA , DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA DE TUMBACO, para que se proceda conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manteniendo las características técnicas de aprobación mediante Resolución 1271. Estas características son:

CALLE S/N.

Calle: 10.00m.

Calzada 7.00m.

Aceras: 1.50 x 2 lados".

3. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean

aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

“Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al Concejo Metropolitano le corresponde: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”, “d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

“Art. 88.-Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo;
- y,
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”.

“Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.

“Art. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Artículo 20.- Definición y función.- Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

“Artículo 35.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.
- b. Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por la Alcaldesa o Alcalde al

Concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad metropolitana y emitir dictamen razonado sobre los mismos.

c. Proponer al Concejo proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos o resoluciones a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

d. Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por la Alcaldesa o Alcalde, emitir conclusiones, recomendaciones y dictámenes a que haya lugar, cuando sea el caso;

e. Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda;

f. Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”

“Artículo 51.- Informes de las comisiones.- Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

La Unidad de Gestión de Comisiones preparará los informes, con sus expedientes correspondientes, para que los suscriban los miembros de la comisión dentro de un plazo de hasta ocho días, con excepción de aquellos declarados urgentes, mismos que deberán elaborarse dentro de los dos días siguientes a la celebración de la sesión de la comisión.”

“Artículo 67.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

(...)

Eje territorial:

Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos.

(...)”

El artículo 2560 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala: *"Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano."*

El artículo 2621 del Código Municipal, determina: *"Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía. Todo nuevo proyecto vial, o que formen parte de cualquier instrumento de planificación o gestión, deberán prever obligatoriamente la construcción de infraestructura subterránea para el despliegue de las redes de servicios básicos, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, de conformidad a la normativa nacional y municipal vigente."*

La Disposición Reformatoria Décima Segunda, del Régimen Administrativo del Suelo, dispone: *"Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: "Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradoras acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de*

Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanadas, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

En la sesión No. 005 - Ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo, durante el tercer punto del orden del día sobre el “Conocimiento de la Resolución Modificatoria a la Resolución de Concejo Metropolitano Contenida en oficio Nro. 1271 de fecha 25 de abril de 2005, mediante la cual se aprobó el trazado vial de la calle que sirve de acceso al barrio Cununyacu-Papaloma, desde la vía Intervalles hasta la Loma de Muela, Parroquia Tumbaco; y, resolución al respecto”, no se presentaron observaciones puntuales sobre el proyecto de resolución que será conocido por el Concejo Metropolitano de Quito; y resuelto, de ser el caso.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Uso de Suelo, una vez revisado el expediente con los informes técnicos y jurídicos que conforman el mismo, durante la sesión No. 005 - Ordinaria, consideran necesario poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito el proyecto de *“Resolución Modificatoria a la Resolución de Concejo Metropolitano Contenida en oficio Nro. 1271 de fecha 25 de abril de 2005, mediante la cual se aprobó el trazado vial de la calle que sirve de acceso al barrio Cununyacu-Papaloma, desde la vía Intervalles hasta la Loma de Muela, Parroquia Tumbaco”*.

Esta Comisión, no se pronuncia respecto del contenido de la documentación en lo que refiere a cuestiones de orden técnico, los mismos que son de exclusiva responsabilidad de las unidades correspondientes y de los servidores que suscriben tales documentos.

El presente informe es emitido en el marco de las competencias de esta Comisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión No. 005 Ordinaria, realizada el jueves 20 de julio de 2023, luego de analizar el expediente, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de *“RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO CONTENIDA EN OFICIO Nro. 1271 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE SIRVE DE ACCESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA TUMBACO”*; salvo mejor criterio de los señores del Concejo Metropolitano.

7. PONENTE DEL INFORME:

El Presidente y Miembro de la Comisión de Uso de Suelo, Concejal Adrián Ibarra, será el ponente del presente Informe.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Uso de Suelo, abajo firmantes, aprueban el jueves 20 de julio de 2023, el Informe de la Comisión en los términos establecidos en el mismo.

Adrián Ibarra
Presidenta de la Comisión de Uso de Suelo



Fidel Chamba
Integrante de la Comisión de Uso de Suelo

Fernanda Racines
Integrante de la Comisión de Uso de Suelo

Emilio Uzcátegui
Integrante de la Comisión de Uso de Suelo

COMISIÓN DE USO DE SUELO

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la sesión No. 005 - Ordinaria realizada el jueves, 20 de julio de 2023, en el pleno de la Comisión de Uso de Suelo, con la votación de las y los siguientes Concejales: Adrián Ibarra; Fidel Chamba; Fernanda Racines; y, Emilio Uzcátegui; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS:** CUATRO (4). **NEGATIVOS:** CERO (0). **ABSTENCIONES:** CERO (0). **BLANCOS:** CERO (0). **CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN:** Diego Garrido; UNO (1).

No.	CONCEJAL(A)	AFIRMATIVO S	NEGATIVOS	ABSTENCIONE S	BLANCO S
1	Fidel Chamba	1	----	----	----
2	Diego Garrido	----	----	----	----
3	Emilio Uzcátegui	1	----	----	----
4	Fernanda Racines	1	----	----	----
5	Adrián Ibarra	1	----	----	----
	TOTAL	4	0	0	0

Quito D.M., 20 de julio de 2023.

Marisela Caleño Quinte

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la
Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo**